

ORDEN de 20 de enero de 1972 por la que se dictan las normas complementarias para dar efectividad a los beneficios concedidos a los funcionarios públicos y perceptores de clases pasivas que tengan la consideración de titulares de familia numerosa, en relación con el complemento familiar.

Excelentísimos señores:

La disposición final tercera del Decreto 3140/1971, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 25/1971, de 19 de junio, de Protección a las Familias Numerosas, establece que la Presidencia del Gobierno, previo informe del Ministerio de Hacienda, dictará las normas complementarias para dar efectividad a los beneficios concedidos a los funcionarios públicos y perceptores de clases pasivas que tengan la consideración de titulares de familia numerosa, en relación con el complemento familiar.

En su virtud, previo informe del Ministerio de Hacienda, Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

I. Ambito de aplicación

Primero.—1. La presente Orden será de aplicación a los funcionarios públicos, civiles y militares y perceptores de clases pasivas con derecho al complemento familiar que tengan la consideración de titulares de familia numerosa o la adquieran en lo sucesivo, con arreglo a lo dispuesto en la Ley 25/1971, de 19 de junio, y en el Reglamento para su aplicación, aprobado por Decreto 3140/1971, de 23 de diciembre.

2. Los funcionarios civiles en situación de supernumerario con derecho a asignaciones familiares de carácter periódico y cuantía uniforme solicitarán los porcentajes de aumento sobre las mismas, de conformidad con los preceptos de esta Orden y ante los Organismos con cargo a cuyos fondos las perciban.

3. Los funcionarios públicos con derecho a asignaciones familiares de la Seguridad Social, de carácter periódico y cuantía uniforme, solicitarán los porcentajes de aumento en la forma y ante los Organismos señalados en la Resolución de la Dirección General de la Seguridad Social de 27 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» número 313).

II. Titulares de familia numerosa con anterioridad a 1 de enero de 1972

Segundo.—1. Los funcionarios y perceptores a que se refiere el apartado primero, 1 y 2, de la presente Orden que con anterioridad a 1 de enero de 1972 tuvieron la consideración de titulares de familia numerosa con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 13 de diciembre de 1943 solicitarán antes del 31 de marzo del presente año la aplicación de los porcentajes de aumento establecidos en el artículo 21,1 del Reglamento de la Ley de Protección a las Familias Numerosas.

2. Dicha solicitud se ajustará al modelo que figura como anexo I de la presente Orden, y se dirigirá a la Comisión, Organismo o autoridad militar competente para el reconocimiento del derecho a percibir complemento familiar, acompañada de fotocopia o copia simple del título oficial de familia numerosa, expedido por el Ministerio de Trabajo, debidamente autenticadas o cotejadas por el Jefe de la Dependencia donde preste servicios.

3. Las solicitudes seguirán la tramitación establecida en los artículos 11 y 12 de la Ley de 15 de julio de 1954, o disposiciones que sean de aplicación, y producirán efectos económicos desde 1 de enero del presente año, debiendo practicarse por las Habilitaciones respectivas las liquidaciones por diferencias que procedan.

4. La base computable para la aplicación de los porcentajes de aumento será la que resulte de la situación familiar declarada por los interesados hasta el 15 de diciembre de 1971.

III. Titulares de familia numerosa a partir de 1 de enero de 1972

Tercero.—1. Los funcionarios y perceptores a que se refiere el apartado primero, 1 y 2, de la presente Orden que adquieran la consideración de titulares de familia numerosa o modifiquen la categoría anterior, con arreglo a lo dispuesto en la Ley 25/1971, de 19 de junio, solicitarán la aplicación de los porcentajes de aumento establecidos en el artículo 21,1 del Reglamento para aplicación de dicha Ley en el plazo de un mes, contado a partir de la expedición o renovación del título oficial de familia numerosa por el Ministerio de Trabajo.

2. Dicha solicitud se ajustará al modelo que figura como anexo II de la presente Orden, y se dirigirá a la Comisión, Organismo o autoridad militar competente para el reconocimiento del derecho a percibir complemento familiar, acompañada de fotocopia o copia simple del mencionado título oficial, debidamente autenticadas o cotejadas por el Jefe de la Dependencia donde preste servicios.

3. Las solicitudes seguirán la tramitación establecida en los artículos 11 y 12 de la Ley de 15 de julio de 1954 o disposiciones que sean de aplicación, y producirán los efectos económicos a que se refiere la presente Orden desde el primer día del mes siguiente al de la fecha de expedición o renovación del título oficial de familia numerosa, debiendo practicarse por las Habilitaciones respectivas las liquidaciones por diferencias que procedan.

4. La base computable para la aplicación de los porcentajes de aumento será la que resulte de la situación familiar declarada por los interesados hasta el 15 de diciembre del año anterior.

Cuarto.—Quienes adquieran la condición de funcionarios públicos o reintegren al servicio activo a partir de 1 de enero de 1972 y tengan la consideración de titulares de familia numerosa, solicitarán la aplicación de los porcentajes de aumento a que se refiere el artículo 21,1 del Reglamento para aplicación de la Ley de Protección a las Familias Numerosas, en el mismo plazo y al mismo tiempo que el complemento familiar, surtiendo efectos a partir de la fecha en que comiencen a percibir el referido complemento.

IV. Otras normas

Quinto.—1. Los funcionarios públicos que actualmente perciben prestaciones familiares de carácter periódico y cuantía no uniforme, en razón de situaciones anteriores que se hayan respetado por normas de derecho transitorio, con cargo a fondos que no sean de la Seguridad Social, podrán optar por percibir en lugar de aquéllas las asignaciones de carácter periódico y cuantía uniforme que les correspondan, mediante presentación de la oportuna solicitud ante el Organismo que las venga satisfaciendo, acreditando también su condición de titular de familia numerosa, de acuerdo con la norma dos del apartado segundo de la presente Orden.

2. Quienes lo solicitaran durante el primer trimestre natural de 1972, comenzarán a percibir los incrementos sobre las prestaciones familiares de carácter periódico y cuantía uniforme que les correspondan a partir de 1 de enero de dicho año.

3. Las solicitudes presentadas fuera del indicado plazo surtirán efectos a partir del día 1 del mes siguiente a aquel en que se haya ejercitado la opción.

4. Cuando se trate de funcionarios públicos en activo, los Organismos que hubiesen conocido de la referida solicitud la trasladarán a la Comisión o autoridad competente para el reconocimiento de las prestaciones de carácter periódico y cuantía uniforme e incrementos que les correspondan.

Sexto.—1. Los funcionarios y perceptores a que se refiere el apartado primero, 1 y 2, de la presente Orden que pierdan la consideración de titulares de familia numerosa o disminuyan de categoría deberán comunicarlo a la Comisión, Organismo o autoridad militar competente para el reconocimiento del derecho a percibir complemento familiar antes de que expire el mes natural siguiente a aquel en el que se haya producido el hecho determinante de la pérdida de la mencionada condición o disminución de la categoría que ostentasen.

2. Cualquier percepción indebida del porcentaje de aumento por incumplimiento de la obligación establecida en el párrafo anterior podrá ser sancionada con arreglo a lo previsto en el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios Públicos, aprobado por Decreto 2088/1959, de 18 de agosto, y en el Código de Justicia Militar.

Séptimo.—Quienes soliciten la aplicación de los porcentajes de aumento fuera de los plazos señalados en la presente Orden, sólo tendrán derecho a su percepción a partir del día 1 del mes siguiente al que lo hayan solicitado.

Octavo.—Los beneficios concedidos por el artículo 21,1 del Reglamento para aplicación de la Ley de Protección a las Familias Numerosas absorberán la bonificación de incremento de la indemnización familiar que actualmente perciben los funcionarios militares con consideración de titulares de familia numerosa.

Noveno.—La Presidencia del Gobierno, previo informe del Ministerio de Hacienda, resolverá cuantas cuestiones se deriven de la aplicación de la presente Orden, que entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE.

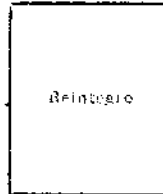
Madrid, 20 de enero de 1972.

CARRERO

Excmos. Sres. ...

ANEXO I

MODELO DE SOLICITUD PARA LOS TITULARES DE FAMILIAS NUMEROSAS RECONOCIDAS CON ANTERIORIDAD AL 1 DE ENERO DE 1972



Excmo. o Ilmo. Sr.:

- 1. Apellidos y nombre
- 2. { Número del Registro de Personal (para funcionarios civiles)
- { Empleo (para funcionarios militares)
- { D. N. I. y concepto de la pensión (para perceptores de clases pasivas)
- 3. { Destino (para funcionarios civiles o militares)
- { Domicilio (para perceptores de clases pasivas)
- 4. Localidad y provincia

A V. E. o V. I. expongo que:

Me considero incluido entre los funcionarios (o perceptores) a que se refiere el apartado primero, 1 (ó 2), de la Orden de la Presidencia del Gobierno de

Soy titular de familia numerosa de la categoría, reconocida con anterioridad al 1 de enero de 1972, según consta en la fotocopia (o copia simple), debidamente autenticada (o cotejada) del título oficial, que acompaño a la presente solicitud.

Según la situación familiar declarada hasta el 15-XII-1971, resulta como cantidad mensual a percibir:

(a) Para funcionarios civiles o perceptores de clases pasivas)

Por ayuda familiar pesetas

(b) Para funcionarios militares)

Por indemnización familiar pesetas

Por bonificación de incremento pesetas

Total pesetas

En base a lo expuesto,

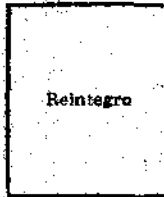
SOLICITO de V. E. o V. I. la aplicación del por ciento de aumento a que se refiere el artículo 21,1 del Reglamento de la Ley de Protección a las Familias Numerosas y, en consecuencia, el reconocimiento de la cantidad mensual de pesetas en concepto de complemento familiar.

....., a de de 197...

EXCMO. o ILMO. SR. (Presidente de la Comisión de Ayuda Familiar o autoridad militar que corresponda, según los casos).

ANEXO II

MODELO DE SOLICITUD PARA LOS TITULARES DE FAMILIAS NUMEROSAS CUYA CATEGORIA HAYA SIDO RECONOCIDA O MODIFICADA CON POSTERIORIDAD AL 1 DE ENERO DE 1974



Excmo. o Ilmo. Sr.:

- 1. Apellidos y nombre
- 2. { Número del Registro de Personal (para funcionarios civiles)
- { Empleo (para funcionarios militares)
- { D. N. I. y concepto de la pensión (para perceptores de clases pasivas)
- 3. { Destino (para funcionarios civiles o militares)
- { Domicilio (para perceptores de clases pasivas)
- 4. Localidad y provincia

A V. E. o V. I. expongo que:

Me considero incluido entre los funcionarios (o perceptores) a que se refiere el apartado primero, 1 (ó 2), de la Orden de la Presidencia del Gobierno de

He adquirido la condición de titular de familia numerosa de la categoría, en fecha según consta en la fotocopia (o copia simple), debidamente autenticada (o cotejada) del título oficial, que acompaño a la presente solicitud.

Según la situación familiar declarada hasta el 15-XII-1971, resulta como cantidad mensual a percibir:

(a) Para funcionarios civiles o perceptores de clases pasivas)	
Por ayuda familiar pesetas
(b) Para funcionarios militares)	
Por indemnización familiar pesetas
Por bonificación de incremento pesetas
Total pesetas

En base a lo expuesto,

SOLICITO de V. E. o V. I. la aplicación del por ciento de aumento a que se refiere el artículo 21,1 del Reglamento de la Ley de Protección a las Familias Numerosas y, en consecuencia, el reconocimiento de la cantidad mensual de pesetas en concepto de complemento familiar.

....., a de de 197...

EXCMO. o ILMO. SR. (Presidente de la Comisión de Ayuda Familiar o autoridad militar que corresponda, según los casos).